



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02630 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS Santiago de Surco,

20 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2402-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 003717-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Progreso N°576, AAHH Tejada Alta N°33 – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Personal de fiscalización se apersonó al lugar en mención, se constató ruidos de música de equipo, estereofónico en el interior del centro recreacional y deportivo, según entrevistada manifestó que se realiza un evento deportivo. Donde se pudo corroborar que dicho lugar carece de autorización municipal". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1406-2023 de fecha 29 de abril de 2023, a nombre **CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO LA FLORESTA S.A.C.**, con RUC N° 20609200546.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1406-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2402-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 12 de junio de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°1406-2023y de las distintas bases de datos de este corporativo municipal, se verifica que el administrado **CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO LA FLORESTA S.A.C.** cuenta con la correspondiente autorización municipal para para el desarrollo de actividad comercial de **SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO**, del establecimiento ubicado en Av Jr. Progreso N°576, AAHH Tejada Alta N°33 – Santiago de Surco. Por lo tanto, no hay presencia de conducta infractora.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°1406-2023, impuesta en contra **CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO LA FLORESTA S.A.C.**, con RUC N° 20609200546; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO LA FLORESTA S.A.C.
Domicilio : PJ. EL PROGRESO NRO. 576 A.H. TEJADA ALTA N°33 – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct